

Tax Alert

Ecuador

Fuente Legal

Decreto Ejecutivo No. 1114 de fecha 28 de julio de 2020.

Resumen Ejecutivo

Comparativo de reformas aplicables a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, agregadas por el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

A. Vigencia

- Estas reformas entrarán en vigencia a partir de la publicación de este Reglamento en el Registro Oficial.

Código de Reformas	
Azul	Texto inserto
Verde	Texto removido
Rojo	Artículo nuevo

Reformas al Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal	
Texto Anterior	Reforma Actual
Disposición General Quinta.- Para la suscripción de contratos de inversión, que soliciten acogerse a los beneficios previstos en el capítulo II de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se exigirá que el proyecto de inversión haya iniciado a partir de la vigencia de la Ley. Para la aprobación y posterior monitoreo de dichos contratos, se aplicarán las reglas generales previstas en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.	Disposición General Quinta.- En lo que respecta a la aplicación del primer inciso de la Disposición General Vigésima Primera de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal , para la suscripción de contratos de inversión, que soliciten acogerse a los beneficios previstos en el capítulo II de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se exigirá que el proyecto de inversión haya iniciado a partir de la vigencia de la Ley del ejercicio fiscal 2018 . Para la aprobación y posterior monitoreo de dichos contratos, se aplicarán las reglas generales previstas en el Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
	Disposición General Décima Segunda.- Incentivos específicos para la atracción de inversiones privadas. - Para el cálculo de la fórmula de proporcionalidad que consta en el numeral 2, del literal b), del artículo 2 de este Reglamento, correspondiente al beneficio de exoneración proporcional del impuesto a la renta, en el primer año de aplicación se considerará como denominador inicial a los activos fijos brutos revaluados correspondientes al ejercicio fiscal anterior al que inició la inversión, más los valores acumulados de la nueva inversión productiva en la medida en la que se vaya ejecutando,

	<p>cuyos valores se mantendrán para los siguientes períodos fiscales en los que aplique el incentivo.</p> <p>Para efectos de la declaración del impuesto a la Renta, los incentivos previstos en el Capítulo II de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se podrán aplicar a partir de la declaración del ejercicio fiscal 2019, en el cual se deberán incluir las inversiones realizadas a partir de la vigencia de la Ley.</p> <p>Para el caso de los proyectos que hayan iniciado en 2018 y que cuenten con un contrato de inversión, se incluirán las inversiones realizadas durante el ejercicio fiscal 2018.</p> <p>En caso de aplicar la fórmula de proporcionalidad, no será necesario que los contribuyentes identifiquen los ingresos atribuibles a la nueva inversión.</p>
	<p>Disposición General Décima Tercera.- Los 24 meses previstos en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Para el Fomento Productivo, Atracción De Inversiones, Generación De Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, vencen el 21 de agosto de 2020.</p>

EY Ecuador

Javier Salazar C.
Tax Quito
Tel: 593-2-2555-553
javier.salazar@ec.ey.com

Carlos Cazar
Tax Guayaquil
Tel: 593-4-2634-500
carlos.cazar@ec.ey.com

Alex Suárez
Tax Compliance
Tel.: 593-2-2555-553
alex.suarez@ec.ey.com

Fernanda Checa
Tax Advisory
Tel.: 593-2-2555-553
fernanda.checha@ec.ey.com

Eduardo Góngora
Contacto Tax Alerts
Tel.: 593-2-2555-553
eduardo.gongora@ec.ey.com

La información contenida en esta comunicación es privilegiada, confidencial y legalmente protegida de divulgación. Está dirigida exclusivamente para la consideración de la persona o entidad a quien va dirigida u otros autorizados para recibirla. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifíquenos inmediatamente respondiendo al mensaje y bórrelo de su ordenador. Cualquier divulgación, distribución o copia de esta comunicación está estrictamente prohibida.

Debemos señalar que la información, criterio, opinión o interpretación incluidos en este mensaje o sus adjuntos (cartas, informes, archivos, entre otros) se basan en información que nos fue proporcionada y ha sido elaborado en función de nuestro criterio técnico y observando el estricto cumplimiento de las normas tributarias y legales ecuatorianas, por lo que NO se debe entender que fueron elaborados para evitar el cumplimiento de la normativa fiscal y legal ecuatoriana.

No somos responsables de las decisiones de gestión que se pudieran tomar de la lectura de lo señalado en este e-mail o de sus adjuntos. Aunque nuestra interpretación pueda diferir de la que pueda tener la Administración Tributaria Ecuatoriana, otras autoridades ecuatorianas o terceros, sin embargo, deseamos hacerle conocer que nuestros análisis, criterios u opiniones se basan en las normas que hacemos referencia y las aplicamos y/o interpretamos de acuerdo a la normativa vigente y a los principios y metodologías admitidas en Derecho y aplicables en Ecuador.